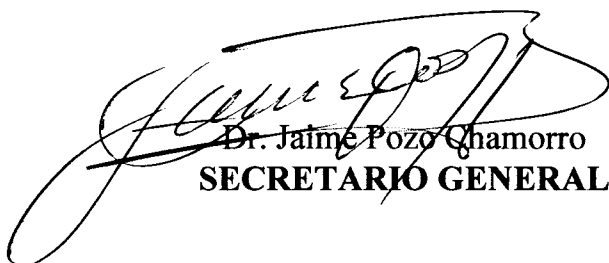


**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción **Nro. 0157-13-CN**, que contiene la consulta remitida por la Unidad Judicial 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cañar, a fin de que la Corte Constitucional aclare la duda producida respecto de la constitucionalidad del artículo 235 del Código Civil "art. 235.- derecho exclusivo del marido para impugnar la paternidad.- mientras viva el marido, nadie podrá reclamar contra la paternidad del hijo concebido durante el matrimonio, sino el marido mismo", dentro del juicio por impugnación de paternidad Nro. 0214-2012, seguido por la señora Alejandrina Mainato Cunín, en contra del señor Juan Velásquez y Pedro Sigüencia Padilla, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., junio 12 del 2.013



Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**